

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*



Montevideo, 17 de octubre de 2024

Señora Presidente de la  
Unidad Reguladora de Servicios, Energía y Agua (URSEA)  
ING. SILVANA ROMERO

P r e s e n t e

Of. 325-2024-D/263657/0

Señora Presidente:

Debidamente autorizado por Res. (D) N° 1307/12/2017, cúmpleme informarle que el directorio adoptó la Res. (D) N° 735/10/2024 de fecha 17 de octubre de 2024, cuya copia se adjunta, y se envía el presente oficio con las contribuciones a la Consulta Pública número 68 referente a la Modificación al Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos a excepción del GLP, según se detalla a continuación.

Contribución consulta pública N° 68 de URSEA:

Con fecha 12 de setiembre pasado, la URSEA invitó a realizar contribuciones a la consulta pública N°68, donde se modifica el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos- a excepción del GLP- (R.E.T.C.C.L), en particular aumentando el máximo técnico permitido de mezcla de etanol en la gasolina Super 95 a 12%.

Si bien esta modificación no resulta una obligación para

  
**Dra. Claudia Saralegui**  
Pro Secretario General

ANCAP en cuanto a elevar el nivel de mezcla actual de 8,5% impuesto por ley, se entiende oportuno analizar y presentar los impactos que un aumento de ese orden provocaría.

A los efectos de analizar globalmente los impactos del aumento de mezcla de etanol en la gasolina Super 95 propuesto, deben considerarse diversos aspectos:

Calidad de las gasolinas.

La elaboración de la gasolina Super 95 con 12% de etanol en la refinería "La Teja" requiere realizar un cambio de formulación en la gasolina base respecto de la actual, lo cual resulta menor y técnicamente de viable implementación.

En las especificaciones el impacto negativo que podría tener aumentar el contenido de etanol en las gasolinas es en los parámetros de volatilidad (tensión de vapor y curva de destilación), análisis realizados en el laboratorio de ANCAP no demuestran cambios significativos en la mezcla de Gasolinas con pasando 10% a 12% de Etanol. Los otros parámetros de las especificaciones relacionados con la capacidad autodetonante y los límites máximos de contaminantes, se ven favorecidos por el aumento de la mezcla con Etanol, dado el aporte de octano y la ausencia de contaminantes del mismo (no contiene aromáticos, benceno, azufre, gomas ni metales) Por lo tanto, desde el punto de

vista de la formulación y el ajuste de las especificaciones no se prevén variaciones significativas respecto de la situación actual al pasar de mezcla del 10% al 12%

La calidad de las gasolinas cumplen con las especificaciones establecidas por el regulador, alineándose a la versión vigente de la norma europea EN 228 : Combustibles para automoción, Gasolinas sin plomo, Requisitos y métodos de ensayo, principalmente y tomando como referencia la norma ASTM D 4814: Standard Specification for Automotive Spark-Ignition Engine Fuel, y la WWC World Wide Fuel Charter, dado que los fabricantes de la mayoría de los vehículos comercializados en nuestro país aplican a ellas. En la norma EN 228 se establece como máximo un 10% de etanol. En la ASTM D 4814, solo se menciona que en los Estados Unidos los tipos de oxigenados y sus concentraciones están regulados por la Agencia de Protección Ambiental (EPA), la que define "E15" a una gasolina mezclada con 10.5 a 15% de etanol. Asimismo, esta última norma, en su Apéndice X3 (X3.3.2.5), menciona que EPA autorizó el uso de E15 con una serie de condiciones de forma de asegurar que estas gasolinas sean introducidas en el mercado para usarse en: vehículos Flex (FFVs), modelos de vehículos convencionales livianos y medianos de pasajeros, del año 2001 y posteriores; prohibiendo usar E15 en: todas

las motocicletas y botes, todos los vehículos pesados, como ómnibus escolares, ómnibus de transporte y camionetas de reparto, todos los motores de equipos off-road, como cortadoras de césped y motosierras y modelos de vehículos convencionales livianos y medianos de pasajeros, del año 2000 y anteriores.

En relación con la refinería de La Teja, un aumento al 12% de la mezcla de etanol en la gasolina Super 95 reduce la venta del componente fósil de la gasolina en el mercado interno, lo que eventualmente conduce a la exportación de gasolina y/o leves modificaciones en la dieta de crudos, reduciendo el margen de refinación.

El aumentar la cantidad de etanol en la Super 95, modificará su PPI en relación al de la gasolina Premium 97 que, al trasladarse el precio de venta al público, desplazaría las relaciones de demanda hacia esta última, en un lapso relativamente breve. Un cambio pronunciado en la relación de demanda, por ejemplo, en una relación 50/50, produciría un desbalance en la capacidad de elaboración de gasolinas de la refinería, en particular en lo relacionado al octano, pudiéndose dar un excedente de componentes de bajo octano que deberían ser exportados y un déficit que debería ser importado, generando una reducción del margen de refinación.

### Suministro

Para poder cumplir con dichos volúmenes de mezcla, será necesario verificar que la industria nacional (tal como propone la Ley 18.195), confirme su capacidad de producción y estimar los costos de inversión y de producción industrial vinculadas a este cambio.

En estudio realizado en el año 2022 la capacidad de producción actual de ALUR sería suficiente para mezclar aproximadamente 10,7% de etanol en la demanda total de gasolinas.

Las plantas de producción de ALUR requerirían inversiones para ampliar su capacidad de producción, las que demandarán al menos 18 meses para su implementación.

### Aspectos logísticos

El aumento del porcentaje de mezcla al 12% en la Super 95, tiene impactos logísticos que deben considerarse:

1. Circuito de mezcla en los cargaderos de las plantas de distribución. Para poder alcanzar una mezcla del 12% las opciones son las siguientes:

1. Bajar el caudal total de los puestos de gasolina, con lo cual se podría inyectar etanol al 12% en forma estable, trae como consecuencia tiempos de carga mayores (30% aproximadamente) y por lo tanto afectación de los costos

aguas abajo. Esta solución es de bajo tiempo de implementación.

2. Recambio en los sistemas de carga de etanol (bombas, válvulas set-stop, filtros y caudalímetros) para aumentar la capacidad de carga. Plazo de implementación de 20 meses.

3. En el marco del proyecto de Bottom Loading en plantas de distribución sería necesario realizar ajustes para adicionar capacidad de bombeo de Gasolina y etanol pudiendo lograr el 12%. Para Planta Tablada se estima realizarse en 2027.

2. Impacto en el transporte de Etanol

El incremento del porcentaje de mezcla al 12 % representaría un incremento del 20% en el promedio semanal de viajes desde el litoral hacia La Tablada y otras plantas de distribución. Este incremento, podría absorberse con las iniciativas ya en curso tendientes a la incorporación de nuevas cisternas al sistema de transporte.


3. Almacenaje

De aumentarse la mezcla de etanol deberá ampliarse la capacidad de almacenamiento, cuando se superponen las producciones de Bella Unión con la de Paysandú, y luego, antes del comienzo de la zafra del azúcar, cae el stock,

debiéndose prever un volumen de seguridad acorde a la demanda.

Por lo expuesto, en caso de que el Poder Ejecutivo establezca niveles de mezcla mínimo obligatorios superiores a los actuales en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 18.195, se va a requerir por parte de ANCAP de un período de tiempo para la adecuación de las instalaciones (inversiones) y de ajuste de aspectos operativos relacionados no menor a 20 meses.

Me complace en saludarle con la mayor consideración,



DRA. CLAUDIA SARALEGUI  
Prosecretario General

Adjunto: Copia Res. (D) N° 735/10/2024.

## DIRECTORIO

ACTA N° 8171

RES. DIRECT. N° 735/10/2024

Exp. 263657/0

Fecha 17 de octubre de 2024

VISTO: La consulta pública N° 68 referente a la Modificación al Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos a excepción del GLP, agregada de fs. 76 a 81 del expediente N° 263657/0.

RESULTANDO: Que la propuesta de modificación mencionada en el VISTO aumentaría el máximo técnico permitido de mezcla de etanol en la gasolina Super 95 de 8,5% actual al 12%.

CONSIDERANDO: Que, si bien, de aprobarse esta modificación, no resultaría una obligación para ANCAP en cuanto a elevar el nivel de mezcla actual de 8,5% impuesto por Ley N° 18.195; se entiende oportuno presentar los impactos que un aumento de ese orden provocaría. A cuyos efectos las áreas Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos, Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos, Gerencia Comercial, Gerencia Producción de Energéticos y Gerencia Gestión de Suministro, elaboraron informe que luce a fs. 76 y siguientes de estas actuaciones por el que se propone



borrador de respuesta a la consulta pública ya referida.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos, Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos, Gerencia Comercial, Gerencia Producción de Energéticos y Gerencia Gestión de Suministro, en Inf. SGGAE N° 54/2024 y borrador de Contribución Consulta Pública URSEA N° 68, obrantes de fs. 76 a 79 y 80 a 82 respectivamente, del expediente N° 263657/0.

2°) Dar respuesta a la consulta pública N° 68 de la URSEA a tenor del borrador ya referido en el numeral anterior en la versión que luce de fs. 91 a 93 de estas actuaciones.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

Firmantes: BRUM CASTRO RAFAEL ENRIQUE SECRETARIO GENERAL, DURAND ARRAMBIDE DIEGO MARTIN VICEPRESIDENTE

**Formulario del flow**

Solicitud de correspondencia - BELTRAMI PEÑA MARIA VERONICA - 18/10/2024 10:59:52



Q-flow

**Información de la solicitud**

Id correlativo del flow: 121210


Nombre del flow: Solicitud de correspondencia - BELTRAMI PEÑA MARIA VERONICA - 18/10/2024 10:59:52

Fecha: 18/10/2024

**Remitente**

Nombre: VERONICA BELTRAMI

C.I.: 15543245

Gerencia:  SECRETARÍA GENERAL - MESA DE ENTRADA SOPORTE DIRECTORIO

Interno: 2239

Cantidad de paquetes: 1

Cantidad de sobres: 1

Contenido: OFICIO 325-2024-D EXP. 263657-0  
Adjunto: Copia Res. (D) N° 735/10/2024.

Empresa: ANCAP

Ciudad: Montevideo

País: Uruguay

Domicilio: Avda. del Lib. Brig. Gral. Lavalleja y Paysandú

Teléfono: 1931

Código postal: 11100

**Destinatario**

Destino: Al exterior de ANCAP ▼

Nombre: ING. SILVANA ROMERO

Empresa/Institución: Unidad Reguladora de Servicios, Energía y Agua (URSEA)

Domicilio: Torre Ejecutiva : Liniers 1324

Código postal: 11000

Ciudad: Montevideo

País: Uruguay

Teléfono: 2150 8100